



Convocatoria para Observadores de Comunidades Indígenas

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo, 18 de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas; 6, numeral 1, inciso a) del Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 23, de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 2, apartado B, inciso IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 45, 240 y 241 de la Carta de Derechos Civiles de Coahuila de Zaragoza y 48 de la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral de Coahuila de Zaragoza expide la siguiente:

CONVOCATORIA

Para participar como observadora y observador de la consulta a pueblos y/o comunidades indígenas y afroamericanas con la finalidad de obtener su opinión y, con base en ello, resolver sobre la necesidad de emitir acciones afirmativas que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, bajo condiciones de igualdad, en la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en Coahuila.

Dirigida a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación públicas o privada, partidos políticos y ciudadanía en general que deseen acreditarse como observadora y observador en el proceso de consulta a pueblos y/o comunidades indígenas y afroamericanas en el estado de Coahuila, de acuerdo a la siguientes:

BASES

PRIMERA. Presentar la solicitud de acreditación como observadora u observador de manera física en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila o a través de correo electrónico: consultas2023@iec.org.mx

SEGUNDA. Las personas, instituciones y organizaciones que se acrediten como observadoras u observadores, podrán presenciar el desarrollo de las diversas actividades de la consulta.

TERCERA. Las personas observadoras dentro de los 15 días posteriores a la realización de las asambleas o foros de consulta respectivos, podrán realizar un informe en donde viertan sus opiniones del ejercicio realizado. Dicho informe deberá ser remitido a la cuenta de correo consultas2023@iec.org.mx

REQUISITOS

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, o en su caso encontrarse constituida como persona moral conforme a las leyes mexicanas.
- Ser mayor de edad y contar con credencial para votar vigente.
- Presentar la solicitud de acreditación en el formato indicado para tal efecto, dentro del plazo establecido en la presente convocatoria, el cual podrá obtenerse de la página de internet www.iec.org.mx y acompañarse de la copia de la credencial para votar vigente.

PLAZOS

La solicitud de acreditación como observadora u observador para participar en el proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y/o comunidades indígenas y afroamericanas se recibirá a partir del 24 de noviembre y hasta el 30 de noviembre del presente año, y podrá ser presentada de la siguiente manera:

- De forma física, en la sede central del Instituto Electoral de Coahuila ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 6207, Fracc. Rancho las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- De forma electrónica, en la dirección de correo: consultas2023@iec.org.mx

Concluida la revisión de las solicitudes, la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión resolverá acerca del cumplimiento de los requisitos para participar como persona observadora de la consulta y en su caso de la acreditación correspondiente, mismas que serán notificadas a través del correo electrónico proporcionado por la persona solicitante.

FECHAS Y SEDES

Fecha	Sede
27 de noviembre de 2023	Múzquiz, Coahuila de Zaragoza
28 de noviembre de 2023	Torreón, Coahuila de Zaragoza
30 de noviembre de 2023	Saltillo, Coahuila de Zaragoza

ENLACE

Se pone a su disposición la siguiente información de contacto para mayor información:

Teléfono: 844 438 62 60 Ext. 125

Correo electrónico: consultas2023@iec.org.mx

CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la presente convocatoria se resolverán por la Comisión de Paridad e Inclusión del Instituto Electoral de Coahuila.

Aviso de Privacidad: El INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (IEC), con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 6207, colonia Las Torrecillas, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, utilizará los datos personales aquí recabados a fin de dar trámite a los asuntos de su competencia. Dichos datos podrán ser recabados, directa o indirectamente, por medios electrónicos, por escrito y/o por teléfono; los datos personales que proporcione al IEC, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Instituto y los utilizaremos para las siguientes finalidades: tramitación de solicitudes de información; recursos de revisión, transparencia y revisión oficiosa; capacitación, trámites, asuntos administrativos, eventos y convocatorias; los concernientes a los mecanismos de participación que el IEC instrumenta, así como con la finalidad de procurar la seguridad de las personas y las instalaciones y, en su caso, estar en posibilidad de identificar a las personas en el supuesto de que se vulnera algún bien jurídico. En este orden de ideas, se hace de su conocimiento que el tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior y en la zona del estacionamiento de las instalaciones del IEC, a través de un monitoreo en un sistema de circuito cerrado de televisión. Sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 12, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su información será compartida con: el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; el Consejo General, Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila; y las autoridades judiciales, en caso de ser necesario, con la finalidad de dar el trámite a los procedimientos conducentes.

Si desea conocer nuestro Aviso de Privacidad Integral, lo podrá consultar en la página institucional: www.iec.org.mx, o bien, de manera presencial en nuestras instalaciones.





Consulta previa, libre e informada de pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

El Instituto Electoral de Coahuila (IEC), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 35 y 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 2, 3, 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 2, 3, 4 y 6 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y demás disposiciones aplicables en la materia, en cumplimiento de los derechos a la participación, consulta y, en su caso, consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos,

CONVOCA

A la consulta previa, libre e informada de pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, relacionada con su derecho de representación política-electoral y la verificación de la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2024 para la integración de los ayuntamientos, dirigida a:

- a) Los sistemas de gobierno indígena y/o afromexicanos integrados por sus autoridades tradicionales.
- b) Las autoridades o representantes ejidales y comunales pertenecientes a los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos del Estado de Coahuila.
- c) Las organizaciones, instituciones y ciudadanía pertenecientes a los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos del Estado de Coahuila.
- d) Los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos asentados en el Estado de Coahuila.

La consulta se realizará del 06 de noviembre al 15 de enero de 2024, en sedes por región, de conformidad con las siguientes

BASES

Primera. El Instituto Electoral de Coahuila será la autoridad responsable de llevar a cabo la organización y seguimiento de la consulta en todas sus etapas, a través de la Comisión de Paridad e Inclusión, así como de la Unidad Técnica correspondiente.

Segunda. El objetivo de la consulta es aprobar lineamientos a través de los cuales se materialice la garantía de los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos de acceder a sus derechos político-electorales y de participar activamente en la vida pública de la entidad.

Los objetivos específicos de la consulta son:

- Alcanzar el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos.
- Obtener un grado razonable de acuerdos en cuanto a las disposiciones propuestas en los lineamientos.
- Recibir la opinión de las y los interesados para que, en todo caso, se pueda considerar en la aprobación de los lineamientos.
- Determinar el mecanismo adecuado para acreditar la autoadscripción a su pueblo y/o comunidad indígena y afromexicanos, de las personas que pretendan ser registradas como candidatas.

Tercera. Durante las etapas informativa y consultiva podrán participar como observadores del proceso de consulta el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, el Congreso del Estado, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación públicas o privadas, funcionarios electorales y la ciudadanía en general, cumpliendo con los requisitos previstos en la convocatoria correspondiente.

Cuarta. La consulta constará de las siguientes etapas:

1. Etapa preconsultiva Tiene como propósito identificar la medida administrativa electoral que será objeto de la consulta, así como los pueblos y comunidades indígenas que serán consultados, de igual manera, se deberá de determinar la forma de llevar a cabo el proceso, intervención y formalización de acuerdos lo cual se definirá de común acuerdo entre el Instituto y personas y/o representantes de las comunidades indígenas y afromexicanas.

Como parte de los trabajos inherentes a la etapa preconsultiva, se dirigió solicitud al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas con el objeto de identificar y delimitar la presencia de pueblos y/o comunidades indígenas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, se han llevado a cabo diversas gestiones con varios órganos de gobierno a fin de recabar información, obtener apoyo y asesorías relativas a temas propios de la consulta.

2. Etapa informativa. Durante esta etapa se llevará a cabo la publicación de la convocatoria dirigida a pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos de Coahuila para participar en la consulta.

Además, durante el transcurso de esta etapa, se emitirá la convocatoria para todas aquellas organizaciones o personas que deseen participar como observadoras.

También se pondrá a disposición de los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos, a través de organizaciones o personas en general, un cuestionario, así como la información general relacionada con la consulta, con la finalidad de que cuenten con la información necesaria y suficiente, de manera previa, clara y precisa, a través de la celebración de reuniones de trabajo con representantes, grupos u organizaciones de manera virtual.

Se implementará el programa de difusión de la consulta en el cual se haga llegar a la ciudadanía el desarrollo de la misma.

3. Etapa de deliberación interna. Es el periodo en el cual los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisiones, reflexionarán sobre los temas y el cuestionario difundido en la etapa previa.

Durante el transcurso de esta etapa no podrá intervenir ningún órgano del Instituto Electoral de Coahuila. Cada pueblo y/o comunidad tiene el derecho de deliberar de manera libre y previa a la etapa consultiva.

4. Etapa de diálogo (Consultiva). La etapa se desahogará a través de tres sedes regionales en Saltillo, Torreón y Múzquiz, mismas que concentran tanto pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos, como personas pertenecientes a dichos grupos. Además, tienen cercanía con otros municipios del Estado, a efecto de que sea en esos municipios a donde concurren demás pueblos y/o comunidades. Para hacer del conocimiento de la ciudadanía se informará a través de redes sociales del IEC, medio de comunicación, llamadas telefónicas, comunicación a través de las personas enlaces designadas, de forma directa con las representaciones de los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas.

5. Etapa de decisión. Durante esta fase se elabora el proyecto de Lineamientos, para ser aprobados posteriormente, por el Consejo General del Instituto, y consecuentemente, ser notificados a través de las vías correspondientes a las representaciones, así como a las personas participantes de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas

SEDES

Fecha	Sede	Cobertura regional
27 de noviembre	Múzquiz	Múzquiz; Acuña, Abasolo, Allende, Castañeros, Candela, Escobedo, Frontera, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadril, Monclova, Múzquiz, Nadadores, Nava, Piedras Negras, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, Villa Unión y Zaragoza.
28 de noviembre	Torreón	Torreón, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, Matamoros, Ocampo, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón y Viesca.
30 de noviembre	Saltillo	Saltillo: Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe y Saltillo.

En cada sede se instalará un registro en el cual se inscribirán las y los participantes, para luego pasar a formar parte de las mesas de trabajo, en las que se discutirán y desarrollarán los temas de la consulta.

En cada una de las mesas de trabajo se encontrarán tres personas: una coordinadora, una facilitadora y una relatora.

La persona coordinadora se encargará de moderar la mesa, con la finalidad de que exista orden en la participación de las y los integrantes.

La persona facilitadora tendrá como principal función la de colaborar con la coordinadora y con las necesidades y peticiones de las y los integrantes de la mesa.

La persona relatora tendrá como función la de elaborar el acta en la que se haga constar las intervenciones de las y los participantes, así como la de redactar las conclusiones de los trabajos de la mesa para presentarlos de manera final.

4. Etapa de decisión. Durante el transcurso de esta etapa, el Instituto Electoral de Coahuila realizará las labores de análisis y procesamiento de la información recabada durante la etapa consultiva en las mesas de trabajo, con la finalidad de valorar la viabilidad de las propuestas.

El Instituto llevará a cabo el análisis y valoración de las sugerencias y observaciones derivadas de las diversas actividades de las consultas a través de la Comisión de Paridad e Inclusión auxiliándose con la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, así como la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y los Partidos Políticos, explicará las razones por las que se considera la viabilidad o inviabilidad, según sea el caso, de las propuestas planteadas por las personas consultadas.

Una vez que la información sea analizada y procesada, se elaborará un informe final en el que se muestren los resultados obtenidos en la consulta y que contendrá, de manera sistematizada, las respuestas, sugerencias y propuestas recabadas, los documentos probatorios derivados de cada una de las sedes, así como evidencia fotográfica y en video.

En los casos no previstos en la presente convocatoria, se estará a lo resuelto por la Comisión de Paridad e Inclusión y/o el Consejo General del Instituto.

Para más información, consulte la página electrónica oficial del Instituto Electoral de Coahuila www.iec.org.mx; o acuda a las instalaciones del mismo, ubicadas en Boulevard Luis Donaldo Colosío número 6207, Fracc. Rancho Las Torrecillas, C. P. 25298, Saltillo, Coahuila, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 16:00 horas; o comuníquese al teléfono 844-438-62-60, extensión 125.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo, 18 de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas; 6, numeral 1, inciso a) del Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 23, de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 2, apartado B, inciso IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 45, 240 y 241 de la Carta de Derechos Civiles de Coahuila de Zaragoza y 48 de la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral de Coahuila de Zaragoza expide la siguiente:

CONVOCATORIA

Para participar como observadora y observador de la consulta a pueblos y/o comunidades indígenas y afroamericanas con la finalidad de obtener su opinión y, con base en ello, resolver sobre la necesidad de emitir acciones afirmativas que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, bajo condiciones de igualdad, en la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en Coahuila.

Dirigida a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación públicas o privada, partidos políticos y ciudadanía en general que deseen acreditarse como observadora y observador en el proceso de consulta a pueblos y/o comunidades indígenas y afroamericanas en el estado de Coahuila, de acuerdo a la siguientes:

BASES

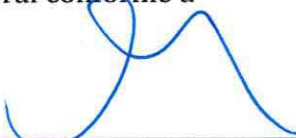
PRIMERA: Presentar la solicitud de acreditación como observadora u observador de manera física en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila o a través de correo electrónico: consultas2023@iec.org.mx

SEGUNDA: Las personas, instituciones y organizaciones que se acrediten como observadoras u observadores, podrán presenciar el desarrollo de las diversas actividades de la consulta.

TERCERA: Las personas observadoras dentro de los 15 días posteriores a la realización de las asambleas o foros de consulta respectivos, podrán realizar un informe en donde viertan sus opiniones del ejercicio realizado. Dicho informe deberá ser remitido a la cuenta de correo consultas2023@iec.org.mx

REQUISITOS

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos o, en su caso encontrarse constituida como persona moral conforme a las leyes mexicanas.



- Ser mayor de edad y contar con credencial para votar vigente.
- Presentar la solicitud de acreditación en el formato indicado para tal efecto, dentro del plazo establecido en la presente convocatoria, el cual podrá obtenerse de la página de internet www.iec.org.mx y acompañarse de la copia de la credencial para votar vigente.

PLAZOS

La solicitud de acreditación como observadora u observador para participar en el proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y/o comunidades indígenas y afroamericanas se recibirá a partir del 24 de noviembre y hasta el 30 de noviembre del presente año, y podrá ser presentada de la siguiente manera:

- De forma física, en la sede central del Instituto Electoral de Coahuila ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 6207, Fracc. Rancho las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- De forma electrónica, en la dirección de correo: consultas2023@iec.org.mx

Concluida la revisión de las solicitudes, la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión resolverá acerca del cumplimiento de los requisitos para participar como persona observadora de la consulta y en su caso de la acreditación correspondiente, mismas que serán notificadas a través del correo electrónico proporcionado por la persona solicitante.

FECHAS Y SEDES

Fecha	Sede
27 de noviembre de 2023	Múzquiz, Coahuila de Zaragoza
28 de noviembre de 2023	Torreón, Coahuila de Zaragoza
30 de noviembre de 2023	Saltillo, Coahuila de Zaragoza

ENLACE

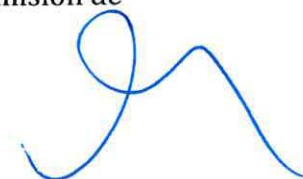
Se pone a su disposición la siguiente información de contacto para mayor información:

Teléfono 844 438 62 60 Ext. 125

Correo electrónico consultas2023@iec.org.mx

CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la presente convocatoria se resolverán por la Comisión de Paridad e Inclusión del Instituto Electoral de Coahuila.

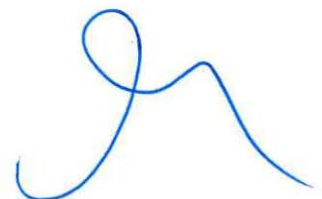


Aviso de Privacidad: EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (IEC), con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 6207, colonia Las Torrecillas, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, utilizará los datos personales aquí recabados a fin de dar trámite a los asuntos de su competencia. Dichos datos podrán ser recabados, directa o indirectamente, por medios electrónicos, por escrito y/o por teléfono; los datos personales que proporcione al IEC, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Instituto y los utilizaremos para las siguientes finalidades: tramitación de solicitudes de información; recursos de revisión, transparencia y revisión oficiosa; capacitación, trámites, asuntos administrativos, eventos y convocatorias; los concernientes a los mecanismos de participación que el IEC instrumenta, así como con la finalidad de procurar la seguridad de las personas y las instalaciones y, en su caso, estar en posibilidad de identificar a las personas en el supuesto de que se vulnere algún bien jurídico. En este orden de ideas, se hace de su conocimiento que el tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior y en la zona del estacionamiento de las instalaciones del IEC, a través de un monitoreo en un sistema de circuito cerrado de televisión. Sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 12, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su información será compartida con: el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; el Consejo General, Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila; y las autoridades judiciales, en caso de ser necesario, con la finalidad de dar el trámite a los procedimientos conducentes.

Si desea conocer nuestro Aviso de Privacidad Integral, lo podrá consultar en la página institucional: www.iec.org.mx, o bien, de manera presencial en nuestras instalaciones.



Solicitud de acreditación para participar como observadora u observador en el proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas para la implementación de acciones afirmativas para el acceso a los derechos político-electorales durante la elección de Ayuntamientos en el marco del proceso Electoral Local 2024.

Instituto Electoral de Coahuila

Por medio del presente documento le solicito atentamente la acreditación como observadora/observador en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la implementación de acciones afirmativas para el acceso a los derechos político-electorales durante la elección de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2024.

Nombre: primer apellido, segundo apellido, nombre(s)

Fecha de nacimiento:

Edad:

Grado de estudios:

Ocupación:

Domicilio:

Teléfono particular:

Celular:

Correo electrónico autorizado para recibir notificaciones:

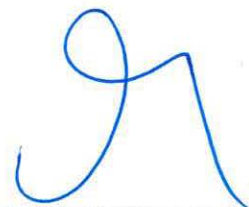
Domicilio:

Manifestación bajo protesta de decir verdad:

Manifiesto que durante el desarrollo de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas me conduciré en todo momento conforme a los principios rectores que rigen el proceso de consulta.

Nombre y Firma

Lugar/día/mes/año



Aviso de Privacidad: El INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (IEC), con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 6207, colonia Las Torrecillas, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, utilizará los datos personales aquí recabados a fin de dar trámite a los asuntos de su competencia. Dichos datos podrán ser recabados, directa o indirectamente, por medios electrónicos, por escrito y/o por teléfono; los datos personales que proporcione al IEC, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Instituto y los utilizaremos para las siguientes finalidades: tramitación de solicitudes de información; recursos de revisión, transparencia y revisión oficiosa; capacitación, trámites, asuntos administrativos, eventos y convocatorias; los concernientes a los mecanismos de participación que el IEC instrumenta, así como con la finalidad de procurar la seguridad de las personas y las instalaciones y, en su caso, estar en posibilidad de identificar a las personas en el supuesto de que se vulnere algún bien jurídico. En este orden de ideas, se hace de su conocimiento que el tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior y en la zona del estacionamiento de las instalaciones del IEC, a través de un monitoreo en un sistema de circuito cerrado de televisión. Sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 12, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su información será compartida con: el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; el Consejo General, Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila; y las autoridades judiciales, en caso de ser necesario, con la finalidad de dar el trámite a los procedimientos conducentes.

Si desea conocer nuestro Aviso de Privacidad Integral, lo podrá consultar en la página institucional: www.iec.org.mx, o bien, de manera presencial en nuestras instalaciones.



Organización de la sociedad civil/Institución académica o de investigación pública o privada/partidos políticos

Nombre de la organización/asociación o partido político:

Nombre de la o el representante legal:

Correo electrónico autorizado para recibir notificaciones de la o el representante legal:

Explique brevemente el motivo por el que se encuentra interesado(a) en participar como observador durante el proceso de la consulta:

Manifestación bajo protesta de decir verdad:

Manifiesto que durante el desarrollo de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas me conduciré en todo momento conforme a los principios rectores que rigen el proceso de consulta.

Nombre y Firma

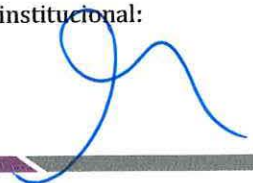
Lugar/día/mes/año

Aviso de Privacidad: El INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (IEC), con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 6207, colonia Las Torrecillas, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, utilizará los datos personales aquí recabados a fin de dar trámite a los asuntos de su competencia. Dichos datos podrán ser recabados, directa o indirectamente, por medios electrónicos, por escrito y/o por teléfono; los datos personales que proporcione al IEC, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Instituto y los utilizaremos para las siguientes finalidades: tramitación de solicitudes de información; recursos de revisión, transparencia y revisión oficiosa; capacitación, trámites, asuntos administrativos, eventos y convocatorias; los concernientes a los mecanismos de participación que el IEC instrumenta, así como con la finalidad de procurar la seguridad de las personas y las instalaciones y, en su caso, estar en posibilidad de identificar a las personas en el supuesto de que se vulnere algún bien jurídico. En este orden de ideas, se hace de su conocimiento que el tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior y en la zona del estacionamiento de las instalaciones del IEC, a través de un monitoreo en un sistema de circuito cerrado de televisión. Sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 12, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su información será compartida con: el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; el Consejo General, Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila; y las autoridades judiciales, en caso de ser necesario, con la finalidad de dar el trámite a los procedimientos conducentes.

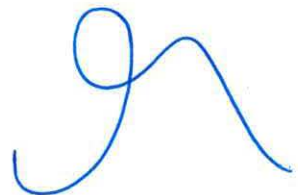
Si desea conocer nuestro Aviso de Privacidad Integral, lo podrá consultar en la página institucional: www.iec.org.mx, o bien, de manera presencial en nuestras instalaciones.



**Cuadernillo Informativo de la Consulta Previa,
Libre e Informada a pueblos y/o comunidades
indígenas y afromexicanas del Estado de
Coahuila De Zaragoza**

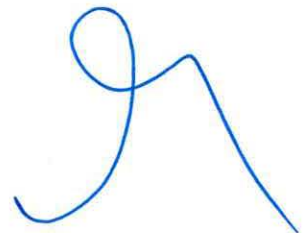
**PROCESO ELECTORAL LOCAL
2024**

Página 1 de 15

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Índice

GLOSARIO	3
INTRODUCCIÓN	4
MARCO LEGAL	4
MATERIA DE LA CONSULTA A PUEBLOS Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS	10
IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES EN LA CONSULTA	11
ETAPAS DE LA CONSULTA	13
PREGUNTAS FRECUENTE	15



Glosario

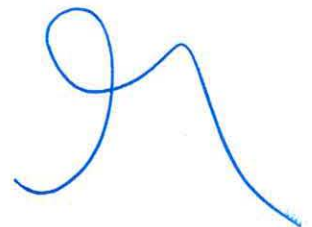
- a. **Acción afirmativa:** Una acción afirmativa es una medida orientada a favorecer a personas o grupos que se encuentran en condiciones de discriminación o desventaja, con la finalidad de eliminar o reducir la desigualdad histórica frente al resto de la población en el ejercicio de sus derechos.

- a. **Autoadscripción:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido la autoadscripción como el acto voluntario de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como miembros de un pueblo indígena reconocido por el Estado.

- b. **Autoridades comunitarias:** Conforme al Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular, Son aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales, y que son elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, auxiliares o agrarias.

- c. **Comunidades indígenas:** Conforme al Protocolo antes mencionado, son aquellas que integran un pueblo indígena y forman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

- d. **Consulta indígena:** En concordancia con el referido Protocolo, es el derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas a participar en la toma de decisiones respecto de actos y medidas legislativas y administrativas que los afecten o sean susceptibles de afectarles, y que debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe. Correlativamente, constituye un deber ineludible del Estado mexicano.



Introducción

El Instituto Electoral de Coahuila -en adelante IEC- es el organismo público autónomo responsable de organizar los procesos electorales locales y de promover la participación ciudadana en la entidad.

El IEC goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el IEC tiene dentro de sus objetivos fundamentales y en el ámbito de su competencia, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

Marco legal

Instrumentos Jurídicos Locales

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 7. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

Las personas son iguales ante la ley y esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio por persona.

El Estado reconoce a todos los pueblos indígenas que se han asentado, transitan y/o habitan en nuestro territorio, sin importar su origen o la época en que iniciaron su



residencia o pertenencia originaria, y a los que descienden de poblaciones afroamericanas establecidas en territorio coahuilense; así como aquellas, que de manera enunciativa y no limitativa, sin tener establecimiento fijo o permanente, habitan o transitan de manera nómada y organizada para preservar su lenguaje, costumbres, tradiciones y cultura; a quienes se les brindarán todos los apoyos necesarios para la conservación y preservación de su lenguaje, cultura, costumbres, formas de subsistencia, además de garantizarles todos los derechos que los tratados internacionales y las leyes nacionales confieren a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el territorio coahuilense.

Los pueblos originarios y descendientes que habitan o transitan, y en su caso, se establezcan de manera fija, temporal o permanente en el territorio coahuilense, de manera enunciativa y no limitativa, como Negros Mascogos, Kikapú, Mazahua, la comunidad y/o nación N'dee/ N'nee/ Ndé, Seminolas, Irritila, Huachichil, la comunidad y/o nación Coahuilteca/Pakahua gozan del reconocimiento como pueblos y/o comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Coahuila de Zaragoza para todos los efectos legales correspondientes.

La Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos, las comunidades indígenas y afroamericanas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

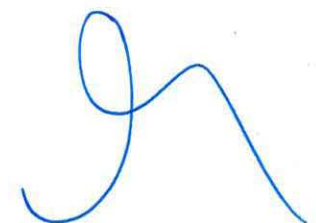
a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

c) Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

(...)

g) Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, en los términos dispuestos en la Ley, a estos representantes se les denominará Regidor o Regidora Étnico o Afroamericano.



h) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes respectivas. Los indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y no regresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.

(...)

Carta de Derechos Civiles de Coahuila de Zaragoza

Artículo 45. Las personas con identidad indígena o afromexicana, o que forman parte de un pueblo o comunidad equivalente que habiten el estado, gozarán de los derechos y garantías que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las Cartas de Derechos.

Artículo 240. Las personas, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos que habiten en el Estado tienen los derechos a la libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

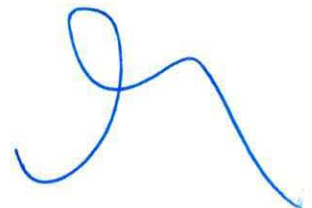
Artículo 241. Las leyes garantizarán el ejercicio de los derechos de las personas, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos dentro del marco internacional y constitucional, federal y local.

Artículo 242. Las leyes del Estado reconocerán a las personas, comunidades y pueblos que se auto adscriben como indígenas y que conservan condiciones e instituciones sociales, culturales y económicas o partes de ellas que les distinguen de otros sectores de la colectividad del país, tales como las:

I. Indígenas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización o que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio al momento del establecimiento de las actuales fronteras;

II. Tribales que descienden de poblaciones afromexicanas asentadas en el Estado;

III. Aquellos que pertenezcan a otros pueblos indígenas o tribales y que, por cualquier circunstancia, se encuentren asentados dentro del Estado.



Artículo 244. La legislación que reglamente los derechos de las personas, comunidades y pueblos indígenas y tribales que habiten en el Estado deberá respetar, proteger, promover y garantizar: I. El desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica;

II. El acceso pleno a los derechos señalados en el marco normativo aplicable en el Estado;

III. Su condición de sujetos de derecho público con personalidad jurídica colectiva.

Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza

- **Artículo 48.** Los partidos políticos, bajo los principios de pluralismo cultural, deberán incluir a las personas de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas para el acceso a los cargos de elección y representación popular, conforme a la definición de la cuota correspondiente en la ley electoral y a las disposiciones legales vigentes en materia de usos y costumbres.

Criterios emitidos por Autoridades Jurisdiccionales

- ***Jurisprudencia 12/2013***
- ***Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación***

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.

De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

- ***Jurisprudencia 37/2015***
- ***Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación***

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE

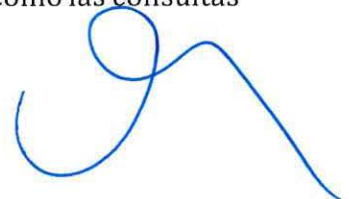
GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-

De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

- *Jurisprudencia 19/2014*
- *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

De la interpretación de los artículos 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, se desprende que las citadas comunidades tienen derecho a participar sin discriminación alguna, en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representantes electos por ellos de acuerdo con sus procedimientos. En este sentido, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas



previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses. Así, el autogobierno de las **comunidades indígenas** constituye una prerrogativa fundamental, indisponible para las autoridades y, por tanto, invocable ante los órganos jurisdiccionales para su respeto efectivo a través del sistema de medios de impugnación en materia electoral.

- **Jurisprudencia 3/2023**
- **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.

Con base en lo previsto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas y la jurisprudencia 12/2013, de rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES**, la Sala Superior ha sostenido que es necesario acreditar la autoadscripción calificada, a fin de que la acción afirmativa verdaderamente se materialice, para lo cual, es necesario demostrar el vínculo efectivo con las constancias que emiten las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que se pertenece. Con la finalidad de garantizar que la ciudadanía vote efectivamente por candidaturas indígenas, asegurando que las personas electas representarán los intereses reales de los grupos en cuestión. En ese sentido las autoridades y los actores políticos tienen el deber de vigilar que esas candidaturas postuladas, sean ocupadas por personas indígenas con vínculos a sus comunidades que pretenden representar y evitar una autoadscripción no legítima.

- **Tesis: XXVII.3o.20 CS (10a.)**
- **Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito**

DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.

Las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales. Por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa, contenido en los artículos 2o., apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera

especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes. Así, la dimensión y relevancia del derecho indicado, respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo sobre el entorno de los grupos mencionados, se erigen también como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como los demás culturales y patrimoniales.

Objetivo

La consulta a realizar por parte del Instituto, tiene como objeto alcanzar el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para recabar opiniones y sugerencias respecto a la implementación de acciones afirmativas mediante la aprobación de los Lineamientos respectivos para acceder a derechos políticos electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, así como, determinar el mecanismo adecuado para acreditar la autoadscripción a los pueblos y comunidades de las personas que pretendan ser registradas como candidatas a los cargos de elección popular.

Materia de la consulta a pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas

Justificación De La Consulta

Considerando lo expuesto con anterioridad y con la finalidad de asegurar la protección y ejercicio de los derechos que la constitución y tratados internacionales otorga a los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas, existe la obligación del Estado de consultar medidas legislativas y/o administrativas que sean susceptibles de impactar directamente a su comunidad.

Objetivos específicos de la consulta

1. Aprobación de los lineamientos para la implementación de acciones afirmativas para pueblos y/o comunidades indígenas en el proceso electoral local 2024, y
2. Alcanzar el consentimiento y recabar la opinión y sugerencias de los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos que estén establecidas en el estado de Coahuila, con la finalidad de alcanzar acuerdos para la emisión de lineamientos que permitan su acceso a cargos de elección popular en la elección de las y los integrantes de los ayuntamientos, la cual se llevará a cabo el próximo 2024, así como determinar el mecanismo para acreditar la autoadscripción de aquellas personas que tengan intención de participar como candidatas.

Características de la consulta

- 1. Previa.** Se deberá realizar antes de la elaboración y aprobación, por parte del Consejo General, de los lineamientos, con la finalidad de que en los mismos se encuentre prevista la opinión y propuestas de los pueblos y comunidades consultadas.
- 2. Libre.** Se informará a los pueblos y/o comunidades que su participación es voluntaria, teniendo absoluta libertad de decidir si eligen ser parte de ella o no.
- 3. Informada.** Se usarán herramientas y métodos con la finalidad de que se explique a los pueblos y/o comunidades que participen, los objetivos de la consulta que se harán llegar con la debida oportunidad para que estén en posibilidad de decidir sobre su participación, opiniones y/o sugerencias para la aprobación de los lineamientos.
- 4. Culturalmente adecuada.** Se tomará en cuenta lengua, ubicación de la comunidad, religión, historia, organización social, autoridades, entre otras.
- 5. De buena fe.** Se deberá garantizar que los participantes de la consulta tengan conocimiento previo de cada una de las etapas de la consulta, que cuenten con la información necesaria para conocer el objeto de la consulta y de qué manera afectará o no sus intereses.

Identificación de las partes en la consulta

Acorde a los datos e información recabada, en Coahuila se tiene registro de los pueblos y/o comunidades siguientes:

	Pueblo y/o comunidad	Número de personas que pertenecen a el
1	Amuzgo	65
2	Awakateco	6
3	Chinanteco	403
4	Chontal	24
5	Ch'ol	151
6	Cora	21
7	Huasteco	304

8	Huichol	110
9	Kickapoo	229
10	Maya	507
11	Mazahua	918
12	Mazateco	91
13	Mixe	253
14	Mixteco	208
15	No especificado	2849
16	Náhuatl	3034
17	Otomí	406
18	Pame	30
19	Popoluca	317
20	Q'anjob'al	20
21	Tarahumara	596
22	Tarasco	121
23	Tepehuano del sur	5
24	Tlahuica	24
25	Tojolabal	39
26	Totonaco	1281
27	Triqui	22
28	Tseltal	102
29	Tsotsil	72
30	Yaqui	16
31	Zapoteco	965
32	Zoque	160
	TOTAL	13,349

Además, el artículo 7 de la Constitución Local, reconoce expresamente a N'dee, Coahuilteca/Pakahua, Seminole, Irritila y Huachichil.

Por lo que, en atención a lo anterior, podrán participar de manera enunciativa, mas no limitativa todos los referidos con anterioridad, así como las comunidades afroamericanas que se encuentren en el Estado de Coahuila.

Autoridad encargada de llevar a cabo la consulta

La autoridad responsable de llevar a cabo la planeación, organización y desarrollo de la consulta culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y/o comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Coahuila de Zaragoza, será el Instituto Electoral de Coahuila a través de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, así como de las y los funcionarios electorales que sean designados para tal efecto.

Etapas de la consulta

1. Preconsultiva.

Identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de la consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar el proceso, intervención y formalización de acuerdos.

2. Informativa.

Se elaborarán documentos que se entregaran de manera directa a las y los interesados que participaran en la consulta de manera que tengan conocimiento de la medida legislativa o administrativa que les afecten para emitir sus opiniones y propuestas

3. De deliberación interna.

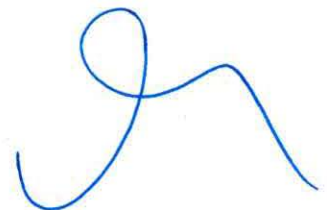
En un plazo razonable, en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios, se evaluará la medida legislativa o administrativa que les afecte directamente para posteriormente emitir su opinión y propuestas

4. De dialogo (consulta).

Podrá ser llevada a cabo a través de mesas de trabajo híbridas y presenciales eventos con formato de conversatorios con la finalidad de que permita y desarrolle el dialogo abierto y directo entre el IEC y los pueblos y/o comunidades que están siendo consultadas

5. De decisión.

Una vez que se aprueben los lineamientos, se notificará a las y los representantes y participantes de las consultas



- **Cronograma y sedes de las etapas de la consulta**

Etapa	Periodo	
Preconsultiva	Octubre	
Informativa	<u>Reuniones Informativas</u>	
	06 de noviembre de 2023	Múzquiz, Coahuila de Zaragoza
	07 de noviembre de 2023	Torreón, Coahuila de Zaragoza
	10 de noviembre de 2023	Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Deliberación interna	13 al 24 de noviembre	
Consultiva	<u>Mesas de Trabajo</u>	
	27 de noviembre de 2023	Múzquiz, Coahuila de Zaragoza
	28 de noviembre de 2023	Torreón, Coahuila de Zaragoza
	30 de noviembre de 2023	Saltillo, Coahuila de Zaragoza
De decisión (Consulta)	01 de diciembre de 2023 al 15 de enero de 2024	

Preguntas frecuentes

¿Cómo puedo participar como candidato o candidata en el Proceso Electoral Local 2024?

Una persona se puede postular como candidata o candidato para una elección por medio de un partido político o de manera independiente.

¿Qué es un Partido Político?

Los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del estado, contribuir a la integración de la representación popular y, como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios o ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

¿Qué es una candidatura independiente?

Son todas aquellas personas ciudadanas que busquen participar en la elección de un cargo popular, como la gubernatura, la integración de los Ayuntamientos o del Congreso del Estado, sin un registro ante un partido político, y que cumplan con los requisitos, condiciones o términos de la ley.

¿Cuáles son los cargos a elegir en el Proceso Electoral Local 2024?

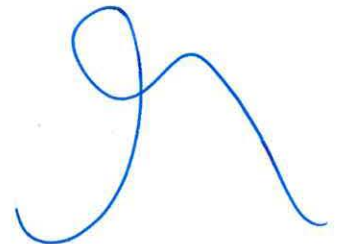
Integrantes de los Ayuntamientos (Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas).

¿Qué es un Ayuntamiento?

El Ayuntamiento es el órgano que se encarga de dirigir, gobernar y administrar un municipio.

¿Cuáles son los cargos que se eligen en un Ayuntamiento?

Los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, una Sindicatura y Regidurías. El número de Regidurías depende del número de habitantes de cada municipio. En Coahuila de Zaragoza se renovarán 38 Ayuntamientos.





CONSULTA LIBRE, PREVIA INFORMADA PARA PERSONAS ORIGINARIAS DE PUEBLOS Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN COAHUILA

Municipio: _____, Coahuila

Nombre: _____

Pueblo y/o comunidad indígena o afromexicano a la que pertenece:

¿Vive en el pueblo y/o comunidad al o a la que pertenece?

¿Forma parte de una autoridad tradicional o agraria? De ser el caso, mencione a cuál y qué cargo ocupa.

1. ¿Pertenece a alguna comunidad o pueblo indígena o afromexicano que esté asentado en Coahuila?

- A) Sí.
- B) No.

2. ¿La comunidad o pueblo indígena o afromexicano a la o al que pertenece se rige total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones, y conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas?

- A) Sí.
- B) No.

3. ¿Existe una autoridad que pueda validar su vínculo efectivo o que forma parte de la comunidad y/o pueblo indígena o afromexicano a la o al que pertenece?

- A) Sí.
- B) No.

4. ¿Le explicaron qué son las acciones afirmativas?

- A) Sí.
- B) No.

5. ¿Sabe si las acciones afirmativas se han implementado en favor de la población indígena o afromexicana en procesos electorales anteriores?

- A) Sí.
- B) No.





6. Para usted, ¿cuál de las siguientes autoridades debe emitir la constancia que acredite un vínculo de la persona candidata con la comunidad indígena a la que pertenece? En términos legales se le llama autoadscripción calificada (garantía de la eficiente representación política de los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos, por virtud de la cual la autoadscripción de ciudadanas y ciudadanos como indígenas o afromexicanos se encuentra basada en elementos objetivos; esto es, en constancias y actuaciones, de forma que la declaración respectiva de autoconciencia se acredite junto con el vínculo que guarda con su comunidad).

Autoridad		SÍ	NO
A	Autoridades tradicionales		
	A.1	Gobernador o Gobernadora	
	A.2	Consejo de Ancianos (as)	
	A.3	Asamblea de autoridades tradicionales	
	A.4	Delegaciones	
	A.5	Agentes	
	A.6	Comisarías tradicionales	
	A.7	Jefaturas de tenencia	
	A.8	Autoridades de paraje	
	A.9	Ayudantías	
B	Autoridades agrarias indígenas (comunales y ejidales)		
	B.1	Asamblea General	
	B.2	Comisariado (Ejidal o de Bienes Comunales)	
	B.3	Consejo de Vigilancia	
C	Otra (indica cuál).		

7. Marque el o los elementos que considera debe reunir una persona indígena o afromexicana para obtener una candidatura.





Requisito		SÍ
A	Pertenecer a la comunidad indígena o afromexicana.	
B	Ser nativa de la comunidad indígena o afromexicana.	
C	Hablar lengua indígena o afromexicana.	
D	Ser descendiente de personas indígenas o afromexicanas de la comunidad.	
E	Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad.	
F	Haberse desempeñado como representante de la comunidad.	
G	Haber participado activamente en beneficio de la comunidad.	
H	Haber demostrado compromiso con la comunidad.	
I	Haber prestado servicio comunitario en alguna comunidad o pueblo indígena o afromexicano.	
J	Haber participado en reuniones de trabajo sobre mejorar las instituciones en la comunidad o pueblo indígena o afromexicano.	
K	Haber participado en reuniones de trabajo sobre resolver conflictos en la comunidad.	
L	Haber sido miembro de alguna asociación indígena o afromexicana para mejorar o conservar sus instituciones.	
M	Otro (indique cuál).	

8. Si vive en un lugar donde habita un importante número de personas indígenas o afromexicanas, pero no tiene vida comunitaria, ¿quién o qué autoridad considera que puede acreditar su pertenencia y/o vínculo efectivo a la comunidad o pueblo indígena o afromexicano a la que pertenece?

9. En caso de que en su comunidad no exista una autoridad que pueda certificar un vínculo efectivo de una persona con la comunidad indígena o afromexicana, o su poder de representación, ¿cómo sugiere que la autoridad electoral pueda comprobarlo?

Criterios para definir las candidaturas indígenas y/o afromexicanas que los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes, deben postular en los ayuntamientos que sea viable.





7. ¿Está de acuerdo con que se incluyan postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afroamericanas en los diferentes cargos de la planilla para integrar el ayuntamiento, en al menos un municipio?

A) Sí. ¿Por qué? _____

B) No. ¿Por qué? _____

¿En qué cargos? _____

8. ¿Está de acuerdo con que se incluya al menos una persona indígena o afroamericana en las listas de regidurías de representación proporcional para integrar cada uno de los ayuntamientos?

A) Sí. ¿Por qué? _____

B) No. ¿Por qué? _____

11. Si una persona que se autoadscribe indígena o afroamericana habita dentro de una comunidad o pueblo, pero no tiene vida comunitaria con él, ¿considera que puede representar correctamente al pueblo indígena?

A) Sí. ¿Por qué? _____

B) No. ¿Por qué? _____

12. ¿Cómo considera que se podrían dar a conocer las acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local 2024 para que los pueblos y comunidades indígenas se enteren adecuadamente?

13. Espacio para comentarios, sugerencias u observaciones.

Firma _____

Declaro de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que toda la información que proporciono con motivo de la Consulta a Personas Originarias de Pueblos y/o Comunidades Indígenas y Afroamericanas en Coahuila, es veraz y libre de vicios o coacción alguna, sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Coahuila.

Aviso de Privacidad: El INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (IEC), con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 6207, colonia Las Torrecillas, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, utilizará los datos personales aquí recabados a fin de dar trámite a los asuntos de su competencia. Dichos datos podrán ser recabados, directa o indirectamente, por medios electrónicos, por escrito y/o por teléfono; los datos personales que proporcione al IEC, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Instituto y los utilizaremos para las siguientes finalidades: tramitación de solicitudes de información; recursos de revisión, transparencia y revisión oficiosa; capacitación, trámites, asuntos administrativos, eventos y convocatorias; los concernientes a los mecanismos de participación que el IEC instrumenta, así como con la finalidad de procurar la seguridad de las personas y las instalaciones y, en su caso, estar en posibilidad de identificar a las personas en el supuesto de que se vulnere algún bien jurídico. En este orden de ideas, se hace de su conocimiento que el tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior y en la zona del estacionamiento de las instalaciones del IEC, a través de un monitoreo en un sistema de circuito cerrado de televisión. Sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 12, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su información será compartida con: el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; el Consejo General, Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila; y las autoridades judiciales, en caso de ser necesario, con la finalidad de dar el trámite a los procedimientos conducentes.

Si desea conocer nuestro Aviso de Privacidad Integral, lo podrá consultar en la página institucional: www.iec.org.mx, o bien, de manera presencial en nuestras instalaciones.



Resumen Ejecutivo y designación de Enlaces con los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas

Con la finalidad de materializar y afirmar el derecho de la libre determinación de los pueblos y comunidades, y dando cumplimiento a uno de los elementos esenciales, que sea culturalmente adecuada para garantizar el libre, previo y fácil acceso a la información sobre las consultas y de esta manera cumplir de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradiciones para la toma de decisiones.

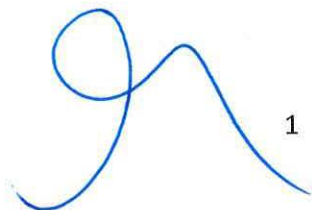
Por lo cual se considera pertinente designar para poder contar con la participación de la Antropóloga social Lic. Karla Rivera Téllez, experta en pueblos indígenas y afrodescendientes en territorio coahuilense, ya que cuenta con las herramientas necesarias para comprender las dimensiones de la diversidad en cada contexto, considerando y respetando la identidad social, la historia, las creencias y experiencias de cada persona o comunidad, sin ningún tipo de prejuicio o discriminación y personal de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión.

Además de designar por parte de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, a la encargada de despacho, Lic. Eneida Leonor Sánchez Zambrano a partir de su nombramiento realizado el 14 de noviembre del presente año, como responsable de proyecto, quien además cuenta con una amplia experiencia en trabajo comunitario, metodologías de intervención con enfoque de derechos humanos, a la par de la antropóloga guían el proyecto dentro de las comunidades para lograr el desarrollo de la consulta en los mejores términos para cada pueblo y comunidad que lo solicitan y lo permiten.

Resumen Ejecutivo

Es importante señalar que dicho acompañamiento tendrá que dejar de lado a los grupos identificados por el INEGI durante el Censo 2020, ya que las fechas establecidas para estas consultas son muy próximas y no se cuenta con la información necesaria para establecer vínculos con dichas comunidades. Por lo tanto, las reuniones y consultas se llevarán a cabo con aquellas comunidades reconocidas oficialmente por el Estado de Coahuila: Negros Mascogos, Kikapú, Mazahua, N'dee, Seminole, Irritila, Huachichil y Coahuilteca,

EL trabajo del equipo designado ha realizado las siguientes actividades, además se muestran las actividades pendientes las cuales se realizarán según el cronograma y avance de las consultas:



Etapa preconsultiva

Durante el mes de octubre

Se identificaron y establecieron vínculos con las comunidades indígenas y afroamericanas que residen en el Estado de Coahuila.

Se ha explicado de forma económica y sencilla la medida legislativa a dichas comunidades.

Se ha establecido comunicación con las 8 comunidades reconocidas por la Constitución del Estado de Coahuila: Negros Mascogos, Kikapú, Mazahua, N'dee, Seminole, Irritila, Huachichil y Coahuilteca.

Etapa informativa

Se realizó el acompañamiento a las reuniones informativas realizadas en:

06 de noviembre - Múzquiz

A la cual asistieron las comunidades de Negros Mascogos y Kikapú

07 de noviembre - Torreón

A la cual asistió el Representante Legal de la comunidad Mazahúa

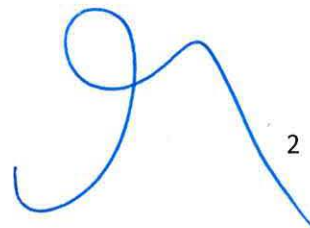
10 de noviembre - Saltillo

No se presentó nadie

Para dar realizar la entregar y difundir información pertinente acerca sobre el proceso de consulta, así como las repercusiones de las medidas legislativas que se presentan.

Brindar información acertada en torno a las acciones afirmativas que se pretenden llevar a cabo mediante las consultas.

Además de reforzar el vínculo con las comunidades



2

Etapa de deliberación interna

13 al 24 de noviembre

Se está dando el acompañamiento previa solicitud de ellos para la lectura fácil y la socialización de los instrumentos de Consulta, así como las adecuaciones de lugares, formas más accesibles para la socialización de los instrumentos.

Durante el acompañamiento se pretende determinar el mecanismo para acreditar la autoadscripción de aquellas personas que tengan la intención de participar como candidatas.

Además de apoyar a la exponer las propuestas de las comunidades. Se va a facilitar la comunicación entre el IEC y las partes involucradas. Asegurar que todas las partes se entiendan entre sí.

Se realizará una relatoría detallada de lo expuesto tanto por las comunidades como el personal del IEC. Se establecerán de manera escrita y por acuerdo común, los lineamientos para el acceso a cargos públicos por elección popular.

Etapa de diálogo - Consultas

27 de noviembre - El Nacimiento, Múzquiz

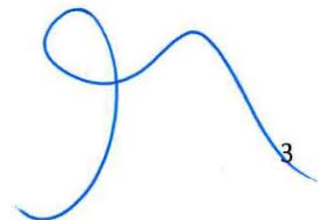
28 de noviembre - Torreón

30 de noviembre - Saltillo

Se va a dialogar para generar acuerdos mediante mesas de trabajo en las que se permita el diálogo abierto y directo entre el IEC y los pueblos indígenas y afroamericanos consultados.

Se organizarán mesas de trabajo por cada comunidad con la intención de conocer sus propias propuestas, sugerencias y lineamientos basados en su cultura, usos y costumbres respetando en todo momento su opinión.

Se generará un escrito y se enlistarán todos los acuerdos a los que se llegue.



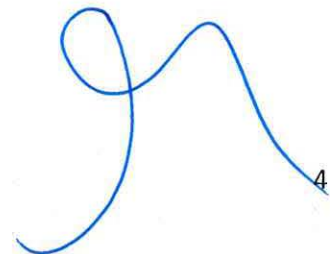
3

Etapa de decisión

Diciembre - Enero

En fase se realizará la publicación de los resultados de manera oportuna en un lenguaje incluyente y culturalmente adecuado. Se hará un acompañamiento en el proceso de elaboración del Proyecto de Lineamientos.

Además, se generará un resumen con información culturalmente adecuada con el fin de que las comunidades consultadas conozcan los resultados de todo el proceso de consulta.



4

Plan de difusión Consulta a personas con Discapacidad y a los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas.

Objetivo: Promover la Consulta a personas con discapacidad en todo el estado bajo el principio de máxima publicidad a través de los medios disponibles, las personas aliadas estratégicas y en medios de comunicación tradicionales, alternos y digitales.

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó los acuerdos IEC/CG/199/2023 y IEC/CG/200/2023 relativos a las Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y a personas con Discapacidad.

La propuesta es tener productos de difusión de las acciones relacionadas con las Consultas a personas con discapacidad y comunidades indígenas y afromexicanas. Es decir: Convocatorias, infografías, comunicados, carteles, videos, audios, banner todo incluido en un micrositio dentro de la página del Instituto Electoral de Coahuila (IEC) que fortalezcan las características de la Consulta informada y el principio de máxima publicidad.

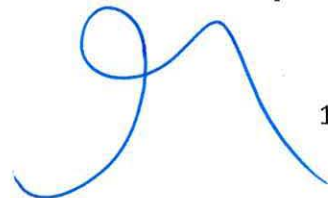
El material contar con las siguientes características: Lenguaje incluyente claro y preciso, imágenes que comuniquen igualdad y que no estereotipen la comunicación que se busca generar.

Información de contexto a personas con Discapacidad

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.3 y 29, incisos a) e 1), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 1 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral de Coahuila expide la siguiente:

De acuerdo a un boletín de censo de población y vivienda del INEGI, la población total en Coahuila de Zaragoza es de 3, 146, 771 habitantes, de los cuales, el 9.6% de la población estatal tiene alguna limitación para realizar alguna actividad cotidiana, 4.3% tiene discapacidad y 1.1% tiene algún problema o condición mental. En total, 14.5% de la población tiene alguna limitación.

Las personas con discapacidad cuentan con distintos obstáculos que los limitan para poder ejercer sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; por otro lado, también es cierto, que muchos de los espacios públicos no fueron diseñados en función de tomar en cuenta las necesidades que puedan llegar a tener, es por ello, que la promoción y protección de los derechos humanos debe desarrollarse a través de una serie de acciones afirmativas para poder garantizar el acceso y libre ejercicio de sus derechos.



Los derechos político-electorales de las personas con discapacidad son exactamente los mismos que para toda la ciudadanía, sin distinción alguna.

Una acción afirmativa es una medida orientada a favorecer a personas o grupos que se encuentran en condiciones de discriminación o desventaja, con la finalidad de eliminar o reducir la desigualdad histórica frente al resto de la población en el ejercicio de sus derechos.

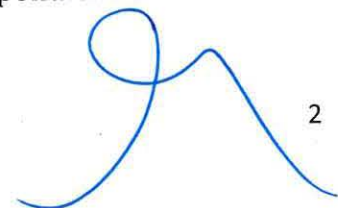
El objeto de dicha consulta es recibir las opiniones y propuestas de las personas con discapacidad, grupos, así como de diversas Organizaciones que representan al sector de la población, establecer vínculos institucionales para el acompañamiento de las consultas, para poder implementar acciones afirmativas en el proceso electoral.

La consulta se realizará mediante a través de cinco etapas:

1. **Etapla preparativa y de acuerdos previos;** en esta etapa se contextualizó la situación del grupo vulnerable, tomando en cuenta la información obtenida, mediante la cual se pudo identificar el número total de población de las personas con discapacidad, si se llegó a presentar interseccionalidad y el contexto cultural, social y económico para identificar sus necesidades.
2. **Etapla informativa;** se garantizó el derecho a la información de las personas con discapacidad a través de la presentación de estrategias informativas.
3. **Etapla deliberativa;** se analizaron las observaciones para la elaboración de propuestas.
4. **Etapla consultiva;** en esta etapa se llevará a cabo la consulta a las personas con discapacidad junto con el instituto, se establecerá un dialogo con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos a través de foros, mesas o algún otro mecanismo, de las cuales se elaborará un acta con las principales propuestas y acuerdos. La consulta se realizará a través de un cuestionario que se podrá consultar de manera presencial o electrónica.
5. **Etapla de valoración de propuestas y seguimiento de acuerdos;** una vez terminada la etapa consultiva, el Instituto Electoral, atenderá las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos con la finalidad de dar seguimiento.

Actualmente las etapas se han avanzado en las etapas de preparativas y acuerdos previos y la etapa informativa. En este momento debido se están analizando las fechas de la etapa consultiva que se proyectan sean del 4 al 8 de diciembre y del 09 diciembre al 15 de enero la elaboración de los lineamientos respectivos.

Se espera contar con la participación de las personas con discapacidad y organizaciones que los representan para que, con base en sus opiniones y propuestas, el Instituto pueda implementar las acciones afirmativas correspondientes.



CONSULTA A COMUNIDADES Y/O PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

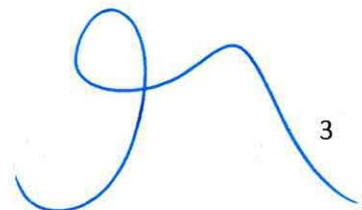
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo, 18 de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas; 6, numeral 1, inciso a) del Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 23, de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 2, apartado B, inciso IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 45, 240 y 241 de la Carta de Derechos Civiles de Coahuila de Zaragoza y 48 de la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral de Coahuila de Zaragoza expide la siguiente:

La consulta tiene como finalidad:

- Alcanzar el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y/o comunidades.
- Obtener un grado razonable de acuerdos en cuanto a las disposiciones propuestas en los lineamientos.
- Recibir la opinión de los interesados para que, en todo caso, se pueda considerar en la aprobación de los lineamientos.
- Determinar el mecanismo adecuado para acreditar la autoadscripción a sus pueblos y/o comunidad indígena de las personas que pretendan ser registradas como candidatas.

Objetivos específicos:

- a) La aprobación de los lineamientos para la implementación de acciones afirmativas para pueblos y/o comunidades indígenas en el proceso electoral local 2024
- b) Alcanzar el consentimiento, así como recabar opinión y sugerencias de los pueblos y/o comunidades indígenas que estén establecidas en el estado de Coahuila con la finalidad de alcanzar acuerdos para la emisión de lineamientos que permitan su acceso a cargos de elección popular en la elección de integrantes de ayuntamientos que se llevará a cabo en 2024, así como determinar el mecanismo para acreditar la autoadscripción de aquellas personas que tengan intención de participar como candidatas.



Con la finalidad de materializar dichas consultas indígenas, se ha establecido parámetro mínimo con el cual deben cumplir las consultas indígenas para estar en posibilidades de considerarlas válidas, puesto que con ello se puede afirmar que el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades se encuentra garantizado, siendo estas:

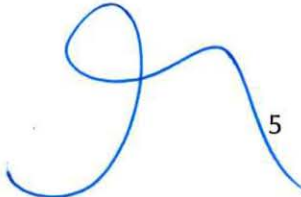
- **La consulta debe ser previa.** Antes de adoptar y aplicar las medidas legislativas que les afecten, por lo que las comunidades afectadas deben ser involucradas lo antes posible en el proceso.
- **Libre.** Busca asegurar condiciones de seguridad y transparencia durante la realización de los procesos de consulta. Ello implica llevarse a cabo sin coerción, intimidación ni manipulación.
- **Informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza e implicaciones a sus derechos del proyecto o medida a aprobar a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos de forma voluntaria.
- **Culturalmente adecuada.** El deber estatal de consultar a los pueblos y/o comunidades indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
- **De buena fe.** Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos y/o comunidades interesadas con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

De igual manera, se ha sostenido el criterio de que los procedimientos deben preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta. Señala que, si bien deben ser flexibles, también deben prever necesariamente algunas fases que concatenadas impliquen la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser **previa, libre,**

informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada.

Por lo tanto, los procesos de consulta de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas, deben observar, como mínimo, las siguientes características y etapas:

- **Etapa preconsultiva.** Que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.
- **Etapa informativa.** De entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.
- **Etapa de deliberación interna.** En esta etapa –que resulta fundamental- los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.
- **Etapa de diálogo.** Entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.
- **Etapa de decisión.** Comunicación de resultados y entrega de dictamen.



5

OBJETIVO DE LA CONSULTA E IDENTIFICACIÓN DE ACTORES

En el marco de los actos preparatorios para el inicio del Proceso Electoral Local 2024 en el que habrán de elegirse a los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado, se pretende aprobar lineamientos a través de los cuales se materialice la garantía de los pueblos y/o comunidades indígenas de acceder a sus derechos político electorales y de participar activamente en la vida pública de la entidad.

Ahora bien, se plantea que la consulta a llevarse a cabo tenga como objetivos los siguientes:

- Alcanzar el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y/o comunidades.
- Obtener un grado razonable de acuerdos en cuanto a las disposiciones propuestas en los lineamientos.
- Recibir la opinión de los interesados para que, en todo caso, se pueda considerar en la aprobación de los lineamientos.
- Determinar el mecanismo adecuado para acreditar la auto adscripción a sus pueblos.

Etapa	Periodo
Etapa preconsultiva	Octubre
Etapa informativa	Reuniones informativas: 06 de noviembre en Múzquiz 07 de noviembre en Torreón 10 de noviembre en Saltillo
Etapa deliberativa interna	13 al 24 de noviembre
Etapa de diálogo (Consultiva)	Mesas de trabajo: 27 de noviembre en Múzquiz 28 de noviembre en Torreón 30 de noviembre en Saltillo
Etapa de decisión	01 de diciembre al 15 de enero

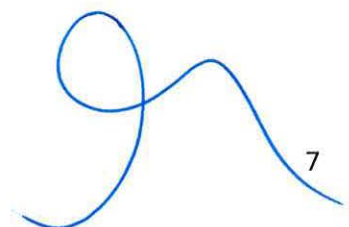
Como parte de la integralidad y de una misma identidad gráfica y discursiva se propone una la unificación de identidad visual y de discurso.

Por ello proponemos desde la Unidad de Paridad e Inclusión avalado por la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social el siguiente slogan:

Tu voz importa. Participa.

Tu voz importa. Es una frase que denota inclusión y toma en cuenta a todas las voces. También connota la posibilidad de escuchar, tomar en cuenta y trabajar en conjunto.

Participa: Es un llamado a la acción para las personas participantes.



7

Productos de difusión

Micrositio:

Estructura: Informe de contexto de las Consultas

Definición

Que es la consulta

Características

Fases de la consulta

Mecanismos

Personas consultadas

Contexto legal: Ligas del marco legal internacional, nacional y estatal

(Es importante que cuente con características de accesibilidad)

Apartados: Consulta a personas con Discapacidad y Consulta a comunidades indígenas y afromexicanas)

Contexto legal internacional, nacional y estatal (Resumen con enlaces)

Glosarios

Fechas y calendarios

Preguntas frecuentes

Convocatoria

Convocatoria para observadores electores

Solicitud de acreditación como observadores electorales

Cuestionario de consulta interactivo de consulta

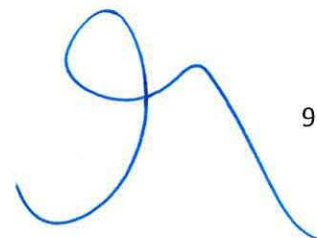
Cuadernillo

Fotografías

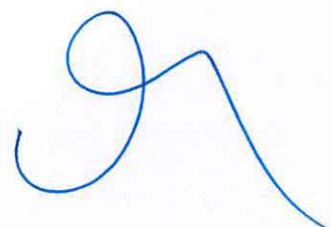
Anuncios

Productos y acciones para difusión y promoción de la Consulta:

- Conferencia de prensa con medios de comunicación en Saltillo, a fin de socializar el tema de manera ágil y oportuna.
- Publicar en medios el calendario de consultas
- Grabar el programa de La Urna donde el tema sea, precisamente, la Consulta.
- Comunicados de prensa
- Entrevistas de las autoridades en medios de comunicación.
- Videos cortos de promoción de las acciones.
- Audios.
- Promoción de la Consulta mediante acuerdos interinstitucionales (DIF, Secretaría de Bienestar e Inclusión, Ayuntamientos, Delegaciones y la Junta Local y Distritales del INE, Congreso del Estado, Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila).
- Material en redes sociales: Banners con las diferentes fases de la convocatoria y publicaciones de las mismas. (Publicaciones diarias en cuatro horarios: 9:00 a 10:00, 14:00 a 16:00 horas, 18 a 19 horas y 21:00 a 23:00 horas.
- Promoción en la convocatoria de Noti IEC semanal.



Protocolo para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'J' followed by a horizontal line that curves downwards to the right.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. MARCO NORMATIVO	4
III. OBJETO.....	15
IV. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONSULTA.....	15
V. ETAPAS DEL PROCESO DE LA CONSULTA.....	16
VI. FECHAS Y SEDES DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA.....	19
VII. PREVISIONES GENERALES.....	19

I. Introducción

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1° que, en el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

A su vez, dicho ordenamiento dispone en el artículo 2° que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, en virtud de ello, la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Aunado a lo anterior, los pueblos y comunidades indígenas tienen la autonomía de elegir de acuerdo a sus normas, procedimiento y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México.

Bajo esa línea, resulta importante señalar que, con fundamento en lo dispuesto en el apartado B del artículo 2, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la consulta es un derecho fundamental para los pueblos indígenas, en conjunción con el derecho a expresar el consentimiento o lograr acuerdos, y la obligación correlativa que tiene el Estado de consultar, son derechos intrínsecamente relacionados con su derecho a la autonomía y libre determinación, lo cual también se vincula con la vigencia de otros derechos, como el derecho a la participación política, el derecho a preservar y fortalecer sus culturas, lenguas e instituciones, el derecho a mantener sus territorios, así como el derecho a la salud, a la educación y al desarrollo, entre otros.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el artículo 7° inciso g), señala que, el Estado reconoce a todos los pueblos indígenas que se han asentado, transitan y/o habitan en su territorio, sin importar su origen o la época en que iniciaron su residencia o pertenencia originaria, y a los que descienden de poblaciones afromexicanas establecidas en territorio coahuilense; así como aquellas, que de manera enunciativa y no limitativa, sin tener establecimiento fijo o permanente, habitan o transitan de manera nómada y organizada para preservar su lenguaje, costumbres, tradiciones y cultura; a quienes se les brindarán todos los apoyos necesarios para la conservación y preservación de su lenguaje, cultura, costumbres, formas de subsistencia, además de garantizarles todos los derechos que los tratados internacionales y las leyes nacionales confieren a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el territorio coahuilense, asimismo, se les reconoce y garantiza el derecho de los pueblos, las comunidades indígenas y afromexicanas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, en los términos dispuestos en la Ley, a estos representantes se les denominará Regidor o Regidora Étnico o Afromexicano.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto, el Consejo General del Instituto, ha tenido a bien emitir el Acuerdo IEC/CG/199/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, a fin de iniciar con los trabajos relativos al proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con el objeto de emitir acciones afirmativas para garantizar la representación política de las personas indígenas en la elección de Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Bajo esa línea, el presente protocolo tiene como objeto establecer las bases y principios que regirán el proceso de la consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

II. Marco Normativo

Instrumentos Jurídicos Internacionales

Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas

Artículo 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 18 Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de

representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 38. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Artículo 6. 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo 23. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 31. 1. Los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en la presente Declaración. 2. Los Estados promoverán, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Declaración.

Instrumentos Jurídicos Nacionales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutaran y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. (...)

VI. (...)

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

(...)

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

(...)

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Instrumentos Jurídicos Locales

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 7. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

Las personas son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio por persona.

El Estado reconoce a todos los pueblos indígenas que se han asentado, transitan y/o habitan en nuestro territorio, sin importar su origen o la época en que iniciaron su residencia o pertenencia originaria, y a los que descienden de poblaciones afromexicanas establecidas en territorio coahuilense; así como aquellas, que de manera enunciativa y no limitativa, sin tener establecimiento fijo o permanente, habitan o transitan de manera nómada y organizada para preservar su lenguaje, costumbres, tradiciones y cultura; a quienes se les brindarán todos los apoyos necesarios para la conservación y preservación de su lenguaje, cultura, costumbres, formas de subsistencia, además de garantizarles todos los derechos que los tratados internacionales y las leyes nacionales confieren a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el territorio coahuilense.

Los pueblos originarios y descendientes que habitan o transitan, y en su caso, se establezcan de manera fija, temporal o permanente en el territorio coahuilense, de manera enunciativa y no limitativa, como Negros Mascogos, Kikapú, Mazahua, la comunidad y/o nación N'dee/ N'nee/ Ndé, Seminole, Irritila, Huachichil, la comunidad

y/o nación Coahuilteca/Pakahua gozan del reconocimiento como pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Coahuila de Zaragoza para todos los efectos legales correspondientes.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos, las comunidades indígenas y afromexicanas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

c) Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

(...)

g) Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, en los términos dispuestos en la Ley, a estos representantes se les denominará Regidor o Regidora Étnico o Afromexicano.

h) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes respectivas. Los indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y no regresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.

(...)

Carta de Derechos Civiles de Coahuila de Zaragoza

Artículo 45. Las personas con identidad indígena o afromexicana, o que forman parte de un pueblo o comunidad equivalente que habiten el estado, gozarán de los derechos y garantías que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las Cartas de Derechos.

Artículo 240. Las personas, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos que habiten en el Estado tienen los derechos a la libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Artículo 241. Las leyes garantizarán el ejercicio de los derechos de las personas, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos dentro del marco internacional y constitucional, federal y local.

Artículo 242. Las leyes del Estado reconocerán a las personas, comunidades y pueblos que se auto adscriben como indígenas y que conservan condiciones e instituciones sociales, culturales y económicas o partes de ellas que les distinguen de otros sectores de la colectividad del país, tales como las:

I. Indígenas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización o que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio al momento del establecimiento de las actuales fronteras;

II. Tribales que descienden de poblaciones afromexicanas asentadas en el Estado;

III. Aquellos que pertenezcan a otros pueblos indígenas o tribales y que, por cualquier circunstancia, se encuentren asentados dentro del Estado.

Artículo 244. La legislación que reglamente los derechos de las personas, comunidades y pueblos indígenas y tribales que habiten en el Estado deberá respetar, proteger, promover y garantizar:

I. El desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica;

II. El acceso pleno a los derechos señalados en el marco normativo aplicable en el Estado;

III. Su condición de sujetos de derecho público con personalidad jurídica colectiva.

Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza

Artículo 48. Los partidos políticos, bajo los principios de pluralismo cultural, deberán incluir a las personas de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas para el acceso a los cargos de elección y representación popular, conforme a la definición de la

cuota correspondiente en la ley electoral y a las disposiciones legales vigentes en materia de usos y costumbres.

Criterios emitidos por Autoridades Jurisdiccionales

Jurisprudencia 12/2013

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.

De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

Jurisprudencia 37/2015

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-

De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden

de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Jurisprudencia 19/2014

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

De la interpretación de los artículos 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, se desprende que las citadas comunidades tienen derecho a participar sin discriminación alguna, en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representantes electos por ellos de acuerdo con sus procedimientos. En este sentido, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses. Así, el autogobierno de las comunidades indígenas constituye una prerrogativa fundamental, indisponible para las autoridades y, por tanto, invocable ante los órganos jurisdiccionales para su respeto efectivo a través del sistema de medios de impugnación en materia electoral.

Jurisprudencia 3/2023

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.

Con base en lo previsto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas y la jurisprudencia 12/2013, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES, la Sala Superior ha sostenido que es necesario acreditar la autoadscripción calificada, a fin de que la acción afirmativa verdaderamente se materialice, para lo cual, es necesario demostrar el vínculo efectivo con las constancias que emiten las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que se pertenece. Con la finalidad de garantizar que la ciudadanía vote efectivamente por candidaturas indígenas, asegurando que las personas electas representarán los intereses reales de los grupos en cuestión. En ese sentido las autoridades y los actores políticos tienen el deber de vigilar que esas candidaturas postuladas, sean ocupadas por personas indígenas con vínculos a sus comunidades que pretenden representar y evitar una autoadscripción no legítima.

Tesis: XXVII.3o.20 CS (10a.)

Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.

Las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales. Por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa, contenido en los artículos 2o., apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes. Así, la dimensión y relevancia del derecho indicado, respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo sobre el entorno de los grupos mencionados, se erigen también como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como los demás culturales y patrimoniales.

III. Objetivo

La consulta a realizar por parte del Instituto, tiene como objeto alcanzar el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para recabar opiniones y sugerencias respecto a la implementación de

acciones afirmativas mediante la aprobación de los Lineamientos respectivos para acceder a derechos políticos electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, así como, determinar el mecanismo adecuado para acreditar la autoadscripción a los pueblos y comunidades de las personas que pretendan ser registradas como candidatas a los cargos de elección popular.

IV. Principios Rectores de la Consulta

Libre Determinación

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Una expresión de este derecho en el ámbito estatal, es la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, mediante el cual, los pueblos indígenas participan en la adopción de las decisiones respecto de medidas administrativas o legislativas que les afecten o sean susceptibles de afectarles.

En ese sentido, la libre determinación constituye un principio fundamental en los procesos de consulta y consentimiento, ya que es el sustento de otros derechos específicos y a su vez, mediante la realización de estos se alcanza dicho principio.

El proceso de consulta implica la obligación de la autoridad de establecer con la colectividad consultada, una relación de pleno respeto a su forma de vida y sus derechos fundamentales, así como la obligación de adecuar su ámbito de competencia para maximizar el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Participación

En el caso de los pueblos indígenas, además de la participación a través de los mecanismos establecidos en la legislación, tienen el derecho de participar en asuntos específicos que afecten o puedan afectar sus derechos colectivos por medio de la consulta.

Es necesario propiciar la más amplia participación de quienes integran los pueblos indígenas en condiciones de libertad y equidad. En ese sentido, debe existir una interpretación amplia y acorde a lo más favorable para los pueblos indígenas a fin de lograr que el mayor número de personas se involucre en dichos procedimientos.

Buena fe

En relación a este principio la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de Inconstitucionalidad 164/2020, señala que la consulta debe ser de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga el consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

Culturalmente adecuada

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de Inconstitucionalidad 164/2020, establece que, el deber estatal de consultar a los pueblos indígenas y afroamericanos debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.

Paridad de Género

El proceso de consulta deberá de impulsar la participación de las mujeres pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, a fin de conocer sus opiniones acerca de los temas de la consulta, sin presiones ni distinguos de ningún tipo y buscando siempre la forma adecuada y respetuosa de que sean involucradas durante el proceso.

Transparencia

Todos los actos, documentos e información generada durante el proceso de consulta serán de libre acceso para la ciudadanía en general, y particularmente para las personas que sean parte de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

V. Etapas del Proceso de Consulta

Etapas preconsultiva

Esta fase tiene como propósito identificar la medida administrativa que será objeto de la consulta, así como los pueblos y comunidades indígenas que serán consultados, de igual manera, se deberá de determinar la forma de llevar a cabo el proceso, intervención y formalización de acuerdos lo cual se definirá de común acuerdo entre el Instituto y los representantes de los pueblos y/o comunidades indígenas.

Como parte de los trabajos inherentes a la etapa preconsultiva, se dirigió solicitud al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas con el objeto de identificar y delimitar la presencia de pueblos y/o comunidades indígenas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, se han llevado a cabo diversas gestiones con varios órganos de gobierno a fin de recabar información, obtener apoyo y asesorías relativas a temas propios de la consulta.

Durante dicha etapa se tuvo acercamiento con las representaciones de las comunidades indígenas con presencia en la entidad federativa, asimismo, se elaboró el plan y cronograma de difusión a fin de dar a conocer el proceso de consulta que realizará.

Por otra parte, se realizó la propuesta de la metodología a emplear para el diálogo con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Etapas Informativa

Durante esta etapa se realizan las publicaciones necesarias, además de que se elaboran los documentos relativos a la consulta, mismos que se entregan de manera directa a las personas interesadas y participantes en la consulta a fin de que tengan pleno conocimiento de la medida administrativa que se pretenderá adoptar, con el objeto de que estén en posibilidad de emitir una opinión informada.

Adicionalmente, se elabora una convocatoria para la consulta misma que se comparte a través de diversos medios, así como por medio de publicaciones y promociones mediante redes sociales y medios impresos a efecto de difundirla al mayor número de personas, particularmente de integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Bajo esa línea, se lleva a cabo el resumen ejecutivo del proyecto como medio informativo para las representaciones de los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas.

Adicionalmente, se integra a una antropóloga social a los trabajos de la Consulta que funge con enlace para las comunicaciones con los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas, esto con la finalidad de tener un canal de comunicación reconocido que garantice la consulta con los usos y costumbres y formas de los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas.

Por otro lado, se realiza durante la presente etapa la difusión del material impreso y digital a través de medios de comunicación y redes sociales del Instituto y de forma personal en las comunidades y regiones donde se encuentran los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas a fin de comunicar a la población la información relacionada con el proceso de consulta, particularmente a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Asimismo, se llevan a cabo diversas reuniones informativas en varios municipios de la entidad federativa con personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de dar difusión al objeto de la consulta, así como a las medidas y disposiciones que serán planteadas para la aprobación de los Lineamientos.

Etapas de deliberación

Durante esta etapa se otorga un plazo razonable para la evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecte directamente para eventualmente emitir su opinión y propuestas y formas de socialización de la información para la etapa consultiva.

Bajo esa línea, se otorga un periodo razonable para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tengan reuniones con sus integrantes para deliberar acerca

de la pertinencia y viabilidad de la aprobación de los Lineamientos, asimismo, para que elaboren, de ser el caso, su opinión o sugerencias al respecto, mismas que deberán ser consideradas en el proyecto final de los mismos.

Etapa consultiva

Durante esta etapa se realizan ejercicios de diálogo entre el Instituto y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas mediante la realización de reuniones consultivas en las cuales se instalará una mesa de registro para la inscripción de las personas participantes, para después pasar a integrar las mesas de trabajo en las que se discutirán y desarrollarán los temas que son objeto de la consulta.

Cada mesa o actividad se integra por tres personas del Instituto: Una coordinadora, una facilitadora y una relatora. Inicialmente, la primera persona se encargará de moderar la mesa con la finalidad de que exista orden en la participación de los integrantes. La persona facilitadora tendrá como función principal la de colaborar con la coordinadora y con las necesidades y peticiones de los integrantes de la mesa. La persona relatora tendrá como función elaborar el acta en la que se haga constar las intervenciones de los participantes, así como la de elaborar las conclusiones de trabajos de la mesa para presentarlos de manera final. Es importante considerar que la consulta puede adaptarse a la necesidad o demanda de los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas.

Las opiniones, respuestas y propuestas podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:

- Física, a través de mesas de trabajo durante la etapa consultiva.
- Recepción electrónica a través del correo electrónico consultas2023@iec.org.mx
- Recepción postal a través de correo en sede central del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en Blvd. Luis Donald Colosio No. 6207, Fracc. Rancho las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Dicha etapa se realiza en todo momento en apego a los principios rectores que rigen el proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas.

Etapa de decisión

Durante esta fase se elabora el proyecto de Lineamientos, para ser aprobados posteriormente, por el Consejo General del Instituto, y consecuentemente, ser notificados a través de las vías correspondientes a las representaciones, así como a las personas participantes de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas.

VI. Fechas y sedes de las etapas del Proceso de Consulta

El proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se realizará en las fechas y sedes siguientes:

Etapa	Periodo	
Etapa preconsultiva	Octubre	
Etapa informativa	<u>Reuniones Informativas</u>	
	06 de noviembre de 2023	Múzquiz, Coahuila de Zaragoza
	07 de noviembre de 2023	Torreón, Coahuila de Zaragoza
	10 de noviembre de 2023	Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Etapa de deliberación interna	13 al 24 de noviembre	
Etapa consultiva	<u>Mesas de Trabajo</u>	
	27 de noviembre de 2023	Múzquiz, Coahuila de Zaragoza
	28 de noviembre de 2023	Torreón, Coahuila de Zaragoza
	30 de noviembre de 2023	Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Etapa de decisión	01 de diciembre de 2023 al 15 de enero de 2024	

VII. Previsiones Generales

Cumplimiento de Plazos

Las representaciones de los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas que participen en el proceso de consulta respetarán los plazos y actividades que para tal efecto determine el Instituto durante las etapas de la consulta, en razón del plan de trabajo previamente aprobado por la Comisión de Paridad e Inclusión y el Consejo General.

Documentación de la Consulta

El Instituto Electoral de Coahuila recibirá la documentación obtenida de la etapa consultiva en relación a las opiniones y propuestas emitidas por parte de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la cual servirá como insumo para la elaboración de los Lineamientos y la determinación del mecanismo idóneo para la

autoadscripción de las personas que pretendan ser registradas como candidatas a los cargos de elección popular.

La documentación será resguardada por el Instituto, y se pondrá a disposición de las personas interesadas atendiendo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza y en la ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Intérpretes

El Instituto Electoral de Coahuila, tomará las previsiones que sean necesarias a fin que, de ser necesario, cuente con presencia de personas intérpretes de lenguas indígenas durante las reuniones informativas y en la etapa consultiva.

Certificación de Oficialía Electoral.

La Oficialía Electoral de este Instituto, realizará la certificación con respecto a los eventos próximos a realizarse en lo relativo a la Etapa Informativa y de consulta, así como otros a los que haya lugar.

Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Protocolo serán resueltos por la Comisión de Paridad e Inclusión del Instituto Electoral de Coahuila.



Solicitud de acreditación para participar como observadora u observador en el proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y/o comunidades indígenas y afroamericanas para la implementación de acciones afirmativas para el acceso a los derechos político-electorales durante la elección de Ayuntamientos en el marco del proceso Electoral Local 2024.

Instituto Electoral de Coahuila

Por medio del presente documento le solicito atentamente la acreditación como observadora/observador en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para la implementación de acciones afirmativas para el acceso a los derechos político-electorales durante la elección de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2024.

Nombre: primer apellido, segundo apellido, nombre(s)

Fecha de nacimiento:

Edad:

Grado de estudios:

Ocupación:

Domicilio:

Teléfono particular:

Celular:

Correo electrónico autorizado para recibir notificaciones:

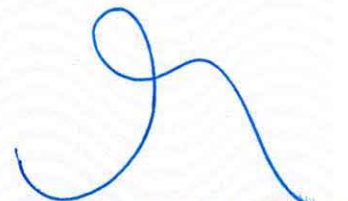
Domicilio:

Manifestación bajo protesta de decir verdad:

Manifiesto que durante el desarrollo de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas me conduciré en todo momento conforme a los principios rectores que rigen el proceso de consulta.

Nombre y Firma

Lugar/día/mes/año



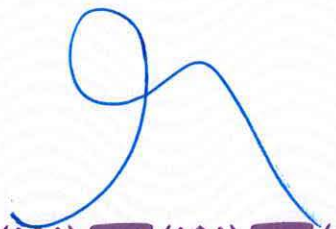


Aviso de Privacidad: El INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (IEC), con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 6207, colonia Las Torrecillas, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, utilizará los datos personales aquí recabados a fin de dar trámite a los asuntos de su competencia. Dichos datos podrán ser recabados, directa o indirectamente, por medios electrónicos, por escrito y/o por teléfono; los datos personales que proporcione al IEC, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Instituto y los utilizaremos para las siguientes finalidades: tramitación de solicitudes de información; recursos de revisión, transparencia y revisión oficiosa; capacitación, trámites, asuntos administrativos, eventos y convocatorias; los concernientes a los mecanismos de participación que el IEC instrumenta, así como con la finalidad de procurar la seguridad de las personas y las instalaciones y, en su caso, estar en posibilidad de identificar a las personas en el supuesto de que se vulnere algún bien jurídico. En este orden de ideas, se hace de su conocimiento que el tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior y en la zona del estacionamiento de las instalaciones del IEC, a través de un monitoreo en un sistema de circuito cerrado de televisión. Sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 12, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su información será compartida con: el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; el Consejo General, Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila; y las autoridades judiciales, en caso de ser necesario, con la finalidad de dar el trámite a los procedimientos conducentes.

Si desea conocer nuestro Aviso de Privacidad Integral, lo podrá consultar en la página institucional: www.iec.org.mx, o bien, de manera presencial en nuestras instalaciones.





Organización de la sociedad civil/Institución académica o de investigación pública o privada/partidos políticos

Nombre de la organización/asociación o partido político:

Nombre de la o el representante legal:

Correo electrónico autorizado para recibir notificaciones de la o el representante legal:

Explique brevemente el motivo por el que se encuentra interesado(a) en participar como observador durante el proceso de la consulta:

Manifestación bajo protesta de decir verdad:

Manifiesto que durante el desarrollo de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas me conduciré en todo momento conforme a los principios rectores que rigen el proceso de consulta.

Nombre y Firma

Lugar/día/mes/año

Aviso de Privacidad: El INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (IEC), con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 6207, colonia Las Torrecillas, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, utilizará los datos personales aquí recabados a fin de dar trámite a los asuntos de su competencia. Dichos datos podrán ser recabados, directa o indirectamente, por medios electrónicos, por escrito y/o por teléfono; los datos personales que proporcione al IEC, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Instituto y los utilizaremos para las siguientes finalidades: tramitación de solicitudes de información; recursos de revisión, transparencia y revisión oficiosa; capacitación, trámites, asuntos administrativos, eventos y convocatorias; los concernientes a los mecanismos de participación que el IEC instrumenta, así como con la finalidad de procurar la seguridad de las personas y las instalaciones y, en su caso, estar en posibilidad de identificar a las personas en el supuesto de que se vulnere algún bien jurídico. En este orden de ideas, se hace de su conocimiento que el tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior y en la zona del estacionamiento de las instalaciones del IEC, a través de un monitoreo en un sistema de circuito cerrado de televisión. Sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 12, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su información será compartida con: el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; el Consejo General, Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila; y las autoridades judiciales, en caso de ser necesario, con la finalidad de dar el trámite a los procedimientos conducentes.

Si desea conocer nuestro Aviso de Privacidad Integral, lo podrá consultar en la página institucional: www.iec.org.mx, o bien, de manera presencial en nuestras instalaciones.

